



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE, JUAN N. SILVA MEZA Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DOCTOR EDUARDO GASCA PLIEGO, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "LA SUPREMA CORTE" que:

- I. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II. De acuerdo con los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, de la Ley Orgánica antes señalada y 4º, fracción I, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene entre sus atribuciones, la de *"Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración."*
- III. De conformidad con lo previsto en el artículo 4º, fracción XX, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente tiene la atribución de celebrar, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios de colaboración con organismos públicos e instituciones académicas nacionales para el mejor cumplimiento de los fines de la "LA SUPREMA CORTE".
- IV. Está interesada en suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con el fin de realizar diversos proyectos que redunden en el desarrollo y difusión de la cultura jurídica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DEL PODER JUDICIAL



- V. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- VI. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, México, Distrito Federal.

Declara "**LA UNIVERSIDAD**" que:

- I. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su Ley, aprobada por Decreto Número 62 de la "LI Legislatura" local, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del 3 de marzo de 1992.
- II. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2º de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- III. El Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
- IV. Señala para los efectos del presente Convenio como domicilio el ubicado en Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

De la "**LA SUPREMA CORTE**" y de "**LA UNIVERSIDAD**" que:

- I. De conformidad con las anteriores declaraciones se reconocen y aceptan, a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- II. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo o cualquiera otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- III. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, técnicos y financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto de este instrumento.
- IV. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para fortalecer la cooperación en el conocimiento del derecho y la difusión de la cultura jurídica de nuestro país.
- V. Han acordado apoyar de manera conjunta la realización de diversos proyectos, en los términos del presente instrumento.

Por todo lo anterior, "LA SUPREMA CORTE" y "LA UNIVERSIDAD" han decidido celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, para lo cual están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases generales de colaboración para que "LA SUPREMA CORTE" y "LA UNIVERSIDAD" conjuguen esfuerzos y recursos para promover el desarrollo de la cultura jurídica dentro de nuestro país, especialmente en el estado de México, mediante la organización y participación en actividades que fortalezcan mutuamente a ambas instituciones, tales como acciones de investigación, docencia, capacitación, difusión, actualización y cooperación técnica.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN. "LAS PARTES" convienen en colaborar de forma conjunta en las áreas que de manera enunciativa mas no limitativa se indican a continuación:

- a) Jornadas de estudio, intercambios e investigación en las que participen juzgadores, investigadores y demás trabajadores de ambas instituciones;
- b) Desarrollo de seminarios, congresos, concursos, conferencias, cursos y foros sobre temas de interés común;
- c) Reuniones entre responsables de cualquier área que interese a "LAS PARTES";



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- d) Asistencia y asesoramiento técnico especializado en desarrollo institucional, organizacional y legal;
- e) Intercambio de la información que produzcan ambas instituciones, que sea de su interés, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización;
- f) Desarrollo y uso de las herramientas de cómputo, educación a distancia y videoconferencias;
- g) Realización conjunta de investigaciones y estudios que puedan contribuir al desarrollo de ambas instituciones;
- h) Elaboración y publicación conjunta de obras de interés común;
- i) Difusión y distribución recíproca de obras realizadas conjunta o separadamente;
- j) Establecimiento de préstamos interbibliotecarios o de publicaciones editadas; y,
- k) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este convenio se analizarán y, en su caso, aprobarán convenios específicos, los cuales establecerán cuando menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- b) Los responsables de su ejecución;
- c) Los compromisos asumidos por cada una de "**LAS PARTES**";
- d) El calendario de trabajo;
- e) Los medios personales y materiales para su ejecución y administración, como son: recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; y,
- f) El mecanismo de evaluación y seguimiento.

CUARTA. COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO. "**LAS PARTES**" se comprometen a designar, en su momento, representantes que integrarán la Comisión Permanente de Trabajo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA



QUINTA. FACULTADES DE LA COMISIÓN. Las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente de Trabajo mencionada en la cláusula anterior, son:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la celebración de convenios específicos, apoyándose en todos aquellos profesionistas o técnicos especialistas que se consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contar con la autorización de las dependencias responsables que vayan a tener intervención en los mismos;
- b) Gestionar ante los órganos de cada institución los convenios específicos a la vez que los programas de trabajo aprobados por **"LAS PARTES"**;
- c) Realizar el seguimiento del Convenio Marco de Colaboración y de los convenios específicos de colaboración que de él deriven y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados; y,
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** y sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de los convenios específicos que se formalicen.

SEXTA. PUBLICIDAD. **"LAS PARTES"** podrán publicar y divulgar, del modo que estimen conveniente, los resultados de los convenios específicos desarrollados en el marco del presente convenio, haciendo constar en todo caso el origen y la finalidad con que se perseguían dichos resultados.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO. **"LAS PARTES"** acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios específicos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. **"LAS PARTES"**, antes de iniciar cualquier actividad, establecerán las condiciones para su financiamiento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente convenio, y de aquellos específicos que se deriven de éste, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución y, por ende, asumirán su responsabilidad laboral y de seguridad social, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



NOVENA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS. Para la ejecución de lo previsto en este convenio marco y en los específicos que llegaran a realizarse, **"LAS PARTES"** podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos. El personal de otras instancias continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dichas instituciones, por lo que su intervención no originará en ningún caso relación de carácter laboral o de seguridad social con ni **"LA UNIVERSIDAD"** ni con **"LA SUPREMA CORTE"**.

DÉCIMA. GASTOS Y VIÁTICOS. Cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional, cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes en el cumplimiento de comisiones de trabajo.

Para el desarrollo de las actividades acordadas en los convenios específicos de colaboración, la institución en donde se realicen proporcionará la infraestructura, el mobiliario, los equipos y otros apoyos que considere necesarios.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad legal de ninguna naturaleza por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente como resultado de aspectos administrativos, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en los términos que determinen **"LAS PARTES"**.

Para que la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad conforme a la presente cláusula, será necesario que tanto el acontecimiento como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados o, en su defecto, que la existencia de ambos sea del dominio público.

DÉCIMA SEGUNDA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. **"LAS PARTES"**, para el cumplimiento de las atribuciones y fines que a cada institución signataria corresponden, podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud de los convenios específicos al amparo del presente acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. La información no podrá ser transferida por una de "LAS PARTES" a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" aceptan que tanto la propiedad intelectual como los derechos de autor, derivados de los trabajos realizados con motivo de la ejecución del presente convenio, estarán sujetos a los términos que establezcan "LAS PARTES" en los convenios específicos que celebren, así como a las disposiciones legales aplicables, y otorgarán el reconocimiento y harán constar el crédito correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA CUARTA. NORMATIVA APLICABLE. "LAS PARTES" convienen que los convenios, programas, proyectos y acciones que se deriven del presente convenio, se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas de este instrumento, en la normativa que regule las actividades de cada institución, en la disponibilidad presupuestal con que cuenten y, en general, en las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICADOS. Los comunicados de tipo general producto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios indicados en las declaraciones VI de la "LA SUPREMA CORTE" y IV, de "LA UNIVERSIDAD", o bien por correo electrónico con acuse de recibo a las direcciones que las partes indiquen. En caso de que esta información cambiara se hará del conocimiento de la otra parte dentro de los cinco días naturales posteriores al cambio; de no hacerlo se tendrá como válida la comunicación realizada a las direcciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. SEGUIMIENTO. "LA UNIVERSIDAD" designa a la M. en E. A. S. E. Alejandra del Carmen Maciel Vilchis; Directora de Vinculación Universitaria para la verificación y seguimiento del cumplimiento del presente instrumento.

"LA SUPREMA CORTE", a través del Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez, Director General de Casas de la Cultura Jurídica, verificará y dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio, para lo cual deberá reportar de manera semestral los actos que se realicen para su ejecución, a la Unidad de Relaciones Institucionales de la Secretaría de la Presidencia de "LA SUPREMA CORTE".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. "LAS PARTES" aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo, debiendo formalizarse por escrito, y obligará a "LAS PARTES" signatarias a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. A partir de su firma, este convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por 5 años, y podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación escrita a la otra con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, habrán de ser finalizadas las acciones que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o convenios específicos.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su operación, formalización, interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá de manera conjunta y conciliatoria, y en caso de que la discrepancia subsista, será el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el que resuelva, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Una vez que fue leído el presente Convenio Marco de Colaboración por "LAS PARTES" y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por triplicado, constante de ocho hojas en cada ejemplar, el primero de febrero de dos mil trece, en sus respectivos domicilios.

POR "LA SUPREMA CORTE"

POR "LA UNIVERSIDAD"

**MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA
PRESIDENTE**

**DOCTOR EDUARDO GASCA
PLIEGO
RECTOR**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Esta hoja forma parte del Convenio Marco de Colaboración que celebran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad Autónoma del Estado de México, el 1 de febrero de 2013.